



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3308-SOT-1364, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación) por las actividades que se realizan en Avenida Genaro García número 291, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y desarrollo urbano como son; Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (zonificación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005. -----

Mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, se observó un inmueble de 3 niveles de altura de uso habitacional, por lo que se encuentra cumpliendo con la zonificación que le asigna el Programa de Desarrollo Urbano vigente en esa Delegación. -----





2.- En materia de Construcción (obra nueva)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, se observó un inmueble de 3 niveles de altura en donde se estaban realizando actividades de remodelación, entre las cuales se encuentran; repellado, pintura de fachada e impermeabilización, sin constatar obra nueva.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la remodelación cuenta con el Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial ante la Delegación Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Genaro García número 291, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble objeto de investigación se encontraban realizando trabajos de remodelación sin apreciar actividades de obra nueva.-----
3. Las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Avenida Genaro García número 291, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, consistentes en obras de remodelación, cuentan con Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial ante la Delegación Venustiano Carranza, mismas que se apegan a los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3308-SOT-1364

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.-----

EMS/MVS/SAB

